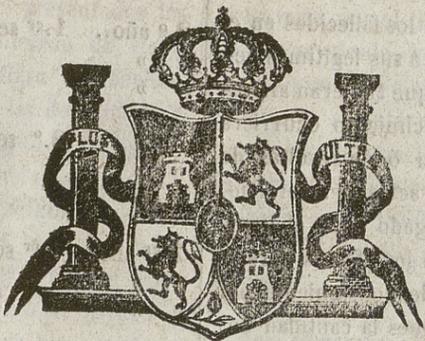


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 23 de Noviembre de 1860.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la noche del 4 del actual, han sido robadas de la casa de Elías Calvo, vecino de Santibañez de Valcorba, partido de Peñafiel, las caballerías cuyas señas á continuacion se expresan.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás empleados del ramo de vigilancia, se servirán proceder á la busca de las mismas y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, y caso de ser habidas ponerlas á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Peñafiel. Valladolid 19 de Noviembre de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

#### Señas de las caballerías.

Una yegua de edad cerrada, pelo negro, con una estrella en la frente, cortadas las cerdas de la cola, ovesa de los piés, rodada el lomo, de 6 cuartas y media poco mas ó menos de alzada, y cabezada de esparto.

Un macho de leche que dicha yegua está criando, pelo negro, mohino, sin pelechar.

Otro macho de labranza, de 4 á 5 años de edad, pelo negro, mohino, de 6 cuartas de alzada, corpulento, yegua-to, cabezada de bramante color encarnado en lo exterior, y su cadena.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes del ramo de vigilancia, se servirán proceder á la averiguacion del

paradero de un caballo cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de encontrarle, ponerle á disposicion del Señor Juez de primera instancia de Avila, con las personas en cuyo poder se encuentre. Valladolid 19 de Noviembre de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

#### Señas del caballo.

Pelo negro, como de 6 cuartas y media de alzada, calzado del pié izquierdo, con una estrella en la frente, sin hierro y con una cicatriz en la nalgá derecha, una raigonada en la llana izquierda, y de 6 á 7 años de edad.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de esta provincia se servirán manifestarme sin demora alguna, si dentro de sus respectivas localidades existe ó ha fallecido un sugeto llamado Rafael Ramirez, natural de Tauste, en la provincia de Zaragoza, el cual parece tomó su licencia absoluta en Junio de 1857, en el Ferrol, en clase de cabo primero del segundo batallon de Marina. Valladolid 20 de Noviembre de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

#### CARTILLA

PARA LA MEJOR INTELIGENCIA DE LAS VENTAJAS QUE OFRECE LA LEY DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1859, Á LOS QUE ENTRAN Á SERVIR Y CONTINÚAN EN EL EJÉRCITO CON DERECHO Á LOS PREMIOS Y PLUSES, PUBLICADA POR ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL FONDO DE REDENCIONES.

(Continuacion.)

La ley de 29 de Noviembre de 1859, fija detalladamente los derechos de los voluntarios que sirven en el ejército.

El Consejo de Gobierno y Administracion de los fondos procedentes de las redenciones y destinados al reempla-

zo de las bajas, ha considerado conveniente dar publicidad á las disposiciones de la ley, y manifestar las ventajas que ofrece la noble carrera de las armas.

Pueden servir en el ejército con derecho á los premios de la ley de 29 de Noviembre.

- 1.º Un paisano que se alista voluntariamente por la vez primera;
- 2.º Un licenciado del ejército, trascurrido el plazo de un año desde la fecha de su licenciamiento;
- 3.º Un licenciado del ejército dentro del año de la expedicion de su licencia.
- 4.º Un soldado que está sirviendo en el ejército.

El artículo 21 de la ley (léase) es el que fija el premio y plus que se concede al que se alista voluntariamente, sea de la clase de paisano que nunca ha servido en el ejército, sea de la clase de licenciado de mas de un año.

Pero no debe olvidarse, que segun lo que previene el artículo 20, «si los mozos, al contraer su empeño, no se hallasen aun libres de responsabilidad en las quintas de sus respectivas edades, y fuesen declarados luego soldados por su propio número en el sorteo, cesarán, cuando esto suceda, en el goce de todas las ventajas de su empeño.»

Los derechos de los licenciados antes de terminar el plazo de un año, y de los individuos pertenecientes al ejército que contraen un nuevo compromiso, se hallan marcados en el artículo 18 de la ley (debe leerse).

Los dos artículos mencionados 18 y 21, esplican con toda claridad las cantidades á que ascienden los premios y el plus ó sobre-haber de medio real y un real, á que tienen derecho los que han adquirido uno ó mas compromisos, siendo de advertir que el plus ó sobre-haber en nada disminuye el fondo de premios, que reciben íntegro en los plazos establecidos.

El paisano, el licenciado y el soldado deben saber que cuando contraen algun compromiso, existen ya en poder del Consejo las cantidades totales que han de corresponderles en todo el tiempo de su empeño. A medida que vayan venciendo los plazos, tienen los comprometidos los fondos á su disposicion, y si prefieren dejarlos en poder del Con-

sejo, recibirán por trimestres el interés del capital á razon de 5 por 100 de los plazos vencidos y que no hubieran querido cobrar.

Hay soldados que no quieren recibir los intereses del fondo de premios, porque desean que el Consejo los conserve tambien. En este caso se hace la liquidacion cada 6 meses, (1) se capitalizan los intereses, y este capital comienza á devengar interés igualmente.

Algunos soldados no solo pretenden dejar el fondo de premios y los intereses, si no es que no quieren recibir el plus ó sobre-haber. En este caso, y previa liquidacion tambien, viene á devengar interés el capital, que forma el plus ó sobre-haber que el soldado no recibe.

Conviene mucho que el paisano y el soldado conozcan la ley de 29 de Noviembre de 1859, en su letra, en su espíritu, en su tendencia. Las cantidades que la ley concede, tienen el carácter de premio y recompensa, para enaltecer y ennoblecer mas y mas la carrera de las armas. Asi se vé que el artículo 16 de la ley dice: «que la continuacion en el servicio y la vuelta al mismo se consideran como premio y ventaja, que se concederá únicamente á los que hubieran servido sin nota alguna desfavorable, acreditando además su buen comportamiento en las filas, y que los mozos que se alistan voluntarios, han de justificar sus buenas costumbres, y no haber sido procesados y condenados por ningun delito. La ley busca, y esto no debe olvidarse nunca, en los voluntarios y en los soldados, para alcanzar las ventajas que ella ofrece, la buena conducta, las buenas costumbres. Es, pues, la tendencia de la ley, además de altamente beneficiosa para el soldado, en extremo moralizadora para el ejército.

Por esto no debe extrañarse, que el artículo 26 de la ley, disponga, que los delitos de desercion y las sentencias de presidio anulan todo derecho á la parte no devengada del premio pecuniario.

(1) Se verifica la liquidacion cada seis meses, por ser esta la regla establecida por la Caja general de Depósitos; pero el Consejo gestionará sin descanso, para que esta operacion se verifique cada tres meses en beneficio del soldado.

Quiere la ley, que los que contraigan uno, dos ó mas compromisos sean personas de honradéz, y que puedan decir con orgullo, al recibir sus licencias, que han obtenido los premios pecuniarios por su *buen comportamiento*, por sus *buenas costumbres*. Al cobrar el soldado las cantidades que le corresponden, ha de tener entendido, que recibe el *fruto de sus servicios, de sus sacrificios, de sus economías*.

Ha previsto la ley el caso de un voluntario ó de un soldado, que despues de haber contraido compromiso, se inutiliza, y ha establecido en el artículo 25 «que los licenciados por inutilidad adquirida en accion de guerra, en acto determinado de servicio por ceguera, ó ó pérdida de un miembro, tendrán derecho á la totalidad del premio pecuniario, y los que lo fuesen por enfermedad natural, lo tendrán tan solo á la parte del premio que corresponda al tiempo realmente servido.»

Tampoco la ley podia olvidar el caso de la defuncion; y por eso en su artículo 27, dispuso: «que los fallecidos en el ejército, trasmitiesen á sus legítimos herederos los derechos que tuvieran al premio; que si el fallecimiento ocurriera en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en actos del servicio, se considerara devengado todo el tiempo del empeño para los efectos hereditarios, abonándose de consiguiente por el fondo de redenciones la cantidad total, y que si la defuncion provenia de enfermedad natural debia contraerse al tiempo servido.»

Explicadas las disposiciones principales de la ley con relacion á las personas que acepten uno ó mas compromisos para servir en el ejército, vá el Consejo á presentar, con los números correspondientes, los diferentes casos en que puede encontrarse el soldado, que no quiera recibir los premios ó el plus en los plazos que la ley determina.

**1.º CASO.**

Un voluntario alistado por 8 años, que no quiere recibir, mientras sirve, cantidad alguna por premio, porque desea, que el Consejo conserve en su poder el dinero que por este concepto le corresponde; devengando un interés de 5 por 100 anual; pero que quiere cobrar, y cobra el medio real de plus ó sobre-haber.

	Rs.	Cént.
1.º año. Primer plazo de su premio. . . . .	400	
» Intereses del primer semestre. . . . .	9	91
» Intereses del segundo semestre. . . . .	10	33
» Segundo plazo de su premio. . . . .	800	
<hr/>		
2.º año. Capital al principio del segundo año. . . . .	1220	24
» Intereses del primer semestre. . . . .	30	24
» Intereses del segundo semestre. . . . .	31	50
<hr/>		
3.º año. Capital al principio del tercer año. . . . .	1281	98
» Intereses del primer semestre. . . . .	31	78
» Intereses del segundo semestre. . . . .	33	11
<hr/>		
4.º año. Capital al principio del cuarto año. . . . .	1346	87
» Intereses del primer semestre. . . . .	33	39
» Intereses del segundo semestre. . . . .	34	79
» Tercer plazo de su premio. . . . .	2400	
<hr/>		
5.º año. Capital al principio del quinto año. . . . .	3815	5
» Intereses del primer semestre. . . . .	94	59
» Intereses del segundo semestre. . . . .	98	54
<hr/>		
6.º año. Capital al principio del sexto año. . . . .	4008	18
» Intereses del primer semestre. . . . .	99	38
» Intereses del segundo semestre. . . . .	103	53
<hr/>		
7.º año. Capital al principio del sétimo año. . . . .	4211	9
» Intereses del primer semestre. . . . .	104	41
» Intereses del segundo semestre. . . . .	108	77
<hr/>		
8.º año. Capital al principio del octavo año. . . . .	4424	27
» Intereses del primer semestre. . . . .	109	69
» Intereses del segundo semestre. . . . .	114	28
» Cuarto plazo de su premio. . . . .	3600	
<hr/>		
Capital al terminar su primer compromiso. . . . .	8248	24

Este soldado, que ha podido alistarse á los 20 años, ha recibido medio real diario de plus ó sobre-haber, y al tomar la licencia á la edad de 28 años, le entrega el Consejo 8,248 reales 24 céntimos.

**2.º CASO.**

Un voluntario alistado por 8 años, que no ha querido cobrar ni premios ni pluses, devengando todas las cantidades no recibidas los intereses correspondientes.

	Rs.	Cént.
1.º año. 1.º semestre. Primer plazo de su premio. . . . .	400	
» » Pluses del 1.º semestre. . . . .	90	50
» » Intereses del mismo. . . . .	10	85
<hr/>		
» 2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre. . . . .	501	35
» » Pluses del 2.º semestre. . . . .	92	

» » Intereses del mismo. . . . .	13	60
» » Segundo plazo de su premio. . . . .	800	
<hr/>		
2.º año. 1.º semestre. Capital al principio del segundo año. . . . .	1406	95
» » Pluses del 1.º semestre. . . . .	90	50
» » Intereses del mismo. . . . .	35	81
<hr/>		
» 2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre. . . . .	1533	26
» » Pluses del 2.º semestre. . . . .	92	
» » Intereses del mismo. . . . .	39	61
<hr/>		
3.º año. 1.º semestre. Capital al principio del tercer año. . . . .	1664	87
» » Pluses del 1.º semestre. . . . .	90	50
» » Intereses del mismo. . . . .	42	21
<hr/>		
» 2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre. . . . .	1797	58
» » Pluses del 2.º semestre. . . . .	92	
» » Intereses del mismo. . . . .	46	27
<hr/>		
4.º año. 1.º semestre. Capital al principio del cuarto año. . . . .	1935	85
» » Pluses del 1.º semestre. . . . .	90	50
» » Intereses del mismo. . . . .	48	93
<hr/>		
» 2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre. . . . .	2075	28
» » Pluses del 2.º semestre. . . . .	92	
» » Intereses del mismo. . . . .	53	27
» » Tercer plazo de su premio. . . . .	2400	
<hr/>		
5.º año. 1.º semestre. Capital al principio del quinto año. . . . .	4620	55
» » Pluses del 1.º semestre. . . . .	90	50
» » Intereses del mismo. . . . .	115	49
<hr/>		
» 2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre. . . . .	4826	54
» » Pluses del 2.º semestre. . . . .	92	
» » Intereses del mismo. . . . .	122	62
<hr/>		
6.º año. 1.º semestre. Capital al principio del sexto año. . . . .	5041	16
» » Pluses del 1.º semestre. . . . .	90	50
» » Intereses del mismo. . . . .	125	92
<hr/>		
» 2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre. . . . .	5257	58
» » Pluses del 2.º semestre. . . . .	92	
» » Intereses del mismo. . . . .	133	38
<hr/>		
7.º año. 1.º semestre. Capital al principio del sétimo año. . . . .	5482	96
» » Pluses del 1.º semestre. . . . .	90	50
» » Intereses del mismo. . . . .	136	88
<hr/>		
» 2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre. . . . .	5710	34
» » Pluses del 2.º semestre. . . . .	92	
» » Intereses del mismo. . . . .	144	89
<hr/>		
8.º año. 1.º semestre. Capital al principio del octavo año. . . . .	5947	23
» » Pluses del 1.º semestre. . . . .	90	50
» » Intereses del mismo. . . . .	148	39
<hr/>		
» 2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre. . . . .	6186	12
» » Pluses del 2.º semestre. . . . .	92	
» » Intereses del mismo. . . . .	156	89
» » Cuarto plazo. . . . .	3600	
<hr/>		
Capital al terminar su primer compromiso. . . . .	10035	01

Este soldado al tomar la licencia recibe 10,035 reales y un céntimo, y puede tener 28 años si se alistó á los 20.

(Se continuará.)

**Gobierno militar de Valladolid y su provincia.**

Los individuos pertenecientes al órden jurídico militar, existentes en esta provincia, presentarán dentro del término de tercero dia en este Gobierno militar de mi interino cargo, una relacion que espese la antigüedad de sus empleos, é igualmente los que estén en posesion de honores de Auditor.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de quien corresponda, y para poder cumplimentar una Real órden que me ha sido comunicada. Valladolid 20 de Noviembre de 1860.—El Brigadier Gobernador interino, Pedro Ortiz de Pinedo.

**ADMINISTRACION**

*principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

En el *Boletín oficial* del dia 22 del actual, se ha publicado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta provincia, correspondiente al año próximo de 1861, y por él tendrán ya noticia los Ayuntamientos de la misma de las cantidades que á cada uno toca distribuir entre los contribuyentes de sus respectivas localidades.

Terminados como deben tener todos, los trabajos que constituyen la base de esta derrama ó sean los amillaramientos ó apéndices que segun el caso en que se encuentren han debido formar con arreglo á lo prevenido en la última circular de esta Administracion, inserta

en el *Boletín oficial* de 23 de Octubre próximo pasado; publicado el modelo á que deben sujetarse los repartimientos del año venidero, y adelantados estos como también deben estar hasta el punto de no faltar en ellos sino la sola operacion de la derrama, segun se ordenó en dicha circular, la Administracion cree muy fundadamente que las citadas corporaciones no hallarán ninguna dificultad en practicar esta, y espere por lo tanto que desde luego la emprendan y continúen con el mayor celo, actividad y esmero.

Para ello las recomienda muy particularmente que no olviden lo que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1857 respecto de la distribucion del recargo municipal ó sea que á los forasteros solo se les grave con la tercera parte del tanto por ciento que á los vecinos, y que cuiden al hacer aquella de no cometer ninguna falta ó error, porque conocida á tiempo inutilizaria el reparto, y no advertida podria ocasionar responsabilidades que la Administracion desea evitar.

También se advierte que no podrán alterarse bajo ningun concepto las cantidades que por cupo y recargos se designan á cada pueblo en el citado repartimiento provincial, esceptuando las de los cuatro á quienes se han señalado sus gastos municipales á buena cuenta, los cuales podrán distribuir por este concepto la cantidad que les autorice el Sr. Gobernador, cuidando á la vez de aumentar ó disminuir, segun proceda, la parte correspondiente al premio de cobranza.

Practicada la derrama tanto por el cupo del Tesoro como por los recargos, cuidarán los Ayuntamientos de que en sitio adecuado y por el plazo prudentemente necesario con arreglo al número de vecinos de sus respectivas localidades, se esponga el citado reparto al exámen de todos los contribuyentes. Pasado aquel, oidas y resueltas todas las reclamaciones que se promuevan y hechas las rectificaciones que estas puedan producir, se sacarán dos copias de dicho reparto y se formará el resumen del número de contribuyentes por escala de cuotas, como se ha practicado en años anteriores.

El día 20 del mes de Diciembre próximo se presentarán en esta Administracion los precitados repartimientos, á los cuales se unirán la certificacion de haberse espuesto al público, las reclamaciones decididas que no se hubieran entregado á los interesados y el referido resumen del número de contribuyentes.

Los Ayuntamientos que aun no han presentado sus amillaramientos ó apéndices, les acompañarán también á los repartos.

No se admitirá ninguno de estos que no se gire, por lo menos, sobre una riqueza igual á la señalada en el citado reparto general, por ser la ya reconocida por los Ayuntamientos. Si hubiere, sin embargo, alguno que se considere agraviado con ella, tiene espedita la accion para entablar la correspondiente reclamacion de agravios en los términos establecidos por las Reales

órdenes de 23 de Diciembre de 1846 y 10 de Julio de 1849.

No se tendrán por presentados los repartimientos que adolezcan de vicios que impidan su inmediata aprobacion, ni los que carezcan de las dos copias y demás documentos de que se ha hecho mérito.

Los repartimientos originales deben estenderse en papel del sello 4.º y las copias en el de oficio. Podrán sin embargo formarse en el blanco, rayado ó impreso, pero siempre de hilo, sujetándose al reintegro que corresponda en la clase creada al efecto.

La Administracion de mi cargo, que ha logrado publicar con mas anticipacion que en ningun año el citado repartimiento de la provincia, y que deja á los Ayuntamientos un plazo mas que necesario para confeccionar los de sus pueblos respectivos, está persuadida de que se cumplirá este servicio por parte de aquellos en los términos que ha indicado. Les advierte sin embargo que los que así no lo hagan, quedan sujetos á las responsabilidades prescritas en el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, 4.º de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847 y 22 de la de 8 de Setiembre de 1848 ó sea al anticipo del primer trimestre y sin opcion al premio de cobranza y sin derecho al abono de las partidas fallidas y perdones que pudieran resultar, las cuales se les exigirán sin escusa alguna con las demás que previenen las mismas instrucciones, para obligarles á cumplir tan preferente servicio. Valladolid 23 de Noviembre de 1860. = Justo Gonzalez Romero.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**ADMINISTRACION**

*principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

Habiendo sido destituida del cargo de estanquera del pueblo de Matapozuelos Saturnina García, que le desempeñaba, por carecer de los recursos necesarios para adquirir los efectos estancados que el público del indicado pueblo necesita para su consumo, y hallándose por consiguiente vacante dicho cargo, se hace público para que los licenciados del ejército, carabineros, guardia civil, viudas y demás individuos que se crean llamados al desempeño del indicado cargo y deseen obtenerlo, presenten sus instancias documentadas en esta Administracion, en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; debiendo espresar en sus solicitudes que abonarán al contado los efectos de estanco. Valladolid 17 de Noviembre de 1860. = Justo Gonzalez Romero.

*Ayuntamiento Constitucional de Tordesillas.*

Rectificado el padron de riqueza que ha de servir de tipo para ejecutar el repartimiento del cupo que por contribucion territorial ha de satisfacer esta

villa en el próximo año de 1861, se halla de manifiesto en las Casas Consistoriales por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en su intervalo se oirán y resolverán las reclamaciones de agravio que justamente procedan. Tordesillas 19 de Noviembre de 1860. = El Alcalde, Julian Rodriguez Vega. = Pedro de Haro, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Aguasal.
- Cárpio.
- Gallegos.
- Pesquera.
- Piñel de Abajo.
- Rábano.
- Urones de Castroponce.
- Valdestillas.
- Velliza.
- Viana de Cega.
- Villalbarba.

*Ayuntamiento Constitucional de Cuenca de Campos.*

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de este pueblo, por renuncia del que la obtenía; su dotacion 2,000 rs. anuales, pagados por el expresado Ayuntamiento y por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan los requisitos que al efecto previene la ley, pueden dirigir las solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento por el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia. Cuenca de Campos 16 de Noviembre de 1860. =

**Ayuntamiento Constitucional de Laguna de Duero.**

El Ayuntamiento que presido, con autorizacion superior, tiene acordado celebrar en los dias 25 del corriente mes y 2 del próximo Diciembre, los remates de los derechos de especies de consumo que se devenguen en la misma en todo el año de 1861, bajo los tipos siguientes.

	Tipo del Tesoro.	15 por 100 de gastos provinciales	TOTAL. Reales cént.
Carne de vaca . . . . .	2325	348 75	2673 75
Derechos de tocino . . . . .	800	120	920
Id. de aceite de oliva . . . . .	770	115 50	885 50
Id. de aguardiente y licores . . . . .	240	36	276
Id. de jabon . . . . .	130	19 50	149 50
	<b>4265</b>	<b>639 75</b>	<b>4904 75</b>

Los remates tendrán lugar en la Casa de Ayuntamiento los dias referidos, desde las once de la mañana á las dos de la tarde, sugetándose las proposiciones á Instruccion y á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria, y lo estarán al acto del remate. Laguna de Duero 14 de Noviembre de 1860. = El Alcalde Presidente, Eulogio Cernuda. = Víctor Arias, Secretario.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.**

**DISTRITO DE VALLADOLID.**

En el mes de Diciembre próximo entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos de los pueblos que abajo se citan, y ante la presidencia de sus Alcaldes Constitucionales, la licitacion en

El Alcalde, Eduardo Lopez. = Casimiro Perez, Secretario interino.

*Alcaldía Constitucional de Villacid.*

Se halla vacante la plaza de mancebo para el servicio de la barba y sangría de esta villa de Villacid de Campos, partido judicial de Villalon: su dotacion consiste en 60 fanegas de trigo de buena calidad anuales, cobradas por el mismo en el mes de Setiembre; advirtiendo que al agraciado se le entregarán, tan luego como dé principio á desempeñar dicho servicio, 30 fanegas de la misma especie. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde constitucional de esta dicha villa, hasta el dia 20 del próximo mes de Diciembre, en el que se proveerá dicha plaza. Villacid 18 de Noviembre de 1860. = El Alcalde, Casimiro Pardo.

*Alcaldía Constitucional de San Miguel del Pino.*

No habiéndose presentado licitadores en la subasta anunciada para el dia 28 de Octubre último, con objeto de enajenar los pastos de invierno del prado de este pueblo de San Miguel del Pino, se anuncia segunda licitacion que se verificará el Domingo 25 del actual, á las once de su mañana y Casa Consistorial de ella, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto y tipo de 340 reales. San Miguel del Pino 14 de Noviembre de 1860. = El Alcalde, Eugenio Castellano.

pública subasta de los frutos de piña, pastos y maderas, que á instancia de los respectivos Ayuntamientos, fueron concedidos sus aprovechamientos por el Señor Gobernador civil de la provincia, verificándose sus subastas en los días y bajo los tipos que á continuación se espresan.

PUEBLOS á quienes pertenecen los Montes.	CLASES de aprovechamientos que se subastan.	DIAS en que se subastan.	TIPOS. — Rs. vn.	Observaciones.
Nava del Rey.. . . .	Piña. . . . .	5 Diciembre.	2938	
	Pastos. . . . .	5 idem.	7500	
Mojados. . . . .	Piña. . . . .	4 idem.	7000	
	Pastos. . . . .	4 idem.	4000	
Ramiro. . . . .	Piña. . . . .	16 idem.	600	
Almenara. . . . .	Piña. . . . .	17 idem.	200	
Cabezón. . . . .	Pastos. . . . .	20 idem.	1600	
Portillo. . . . .	Piña. . . . .	20 idem.	30397	
Cogeces de Iscar. . . . .	Maderas. . . . .	19 idem.	589	

Los expedientes y condiciones bajo las cuales han de verificarse las subastas, se hallarán de manifiesto en las Secretarías de las distintas corporaciones municipales. Valladolid 19 de Noviembre de 1860.—Manuel del Pozo.

## LA MUTUALIDAD,

COMPAÑÍA GENERAL ESPAÑOLA

### DE SEGUROS MUTUOS CONTRA INCENDIOS.

SINIESTROS PAGADOS.

**1,250.**

IMPORTE DE LAS INDEMNIZACIONES.

**14.000.000.**

CREACION DE LA COMPAÑIA. La Mutualidad cuenta doce años de existencia. Es la Compañía española de su clase mas antigua, y la que ha indemnizado mayores sumas á sus socios.

OBJETO Y BASES. La Mutualidad asegura contra el riesgo de incendios, fuego del cielo y explosiones del gas para alumbrado los edificios, ajuares, mercancías demás objetos que constituyen la riqueza mueble é inmueble en toda la Península. Se clasifican estos objetos para responder á las cargas sociales en distintas categorías, pagando así cada socio con arreglo á la clase de riesgo que aporta á la asociación. Cada categoría aumenta el valor de responsabilidad en una mitad del asegurado.

Las cargas sociales son de dos especies: fijas y eventuales. Comprenden las fijas el desembolso por anualidades anticipadas de medio por mil sobre el valor del seguro para cubrir los gastos de administracion y el importe de póliza, placa y timbre que se paga una sola vez al tiempo de suscribirse.

Se paga además al tiempo de ingresar en la Compañía, ó de renovar el seguro, dos reales por mil sobre el valor responsable para constituir un fondo de asociación, propiedad esclusiva de los socios, destinado al pago de los siniestros.

Las cargas eventuales comprenden los dividendos que cada año se imponen á la Compañía para reponer el fondo de asociación. Estos dividendos se decretan por una Junta compuesta y elegida por los mismos socios y en ningun caso pueden exceder anualmente de dos por mil sobre el valor de responsabilidad.

GARANTÍAS. La Administracion de la Compañía se halla vigilada por una Junta nombrada por los mismos socios y un Delegado del Gobierno de S. M. Un Boletín que se remite á los socios cada trimestre, contiene los estados de siniestros, capital de la Compañía, fondos cobrados, &c. &c.

Todos los informes de la Comision de exámen de cuentas que cada año nombra la Junta general, son altamente favorables á la administracion de la Compañía y á su organizacion.

Han sido indemnizados en doce años que la Compañía cuenta de existencia mil doscientos cincuenta socios por valor de catorce millones de reales vellon efectivos.

MANERA DE SUSCRIBIRSE. Las suscripciones se admiten en la Inspeccion de la provincia de Valladolid, calle de San Blas núm. 4, á cargo de D. Mariano Villameriel, donde se facilitan prospectos gratis, y se dan cuantas noticias se deseen.

IMPOSICIONES

EN RENTA

DEL 3 POR 100.

## LA TUTELAR,

COMPAÑIA GENERAL ESPAÑOLA

DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

DIPOSITO

EN EL

BANCO DE ESPAÑA.

SITUACION DE LA COMPAÑIA EN 15 DE NOVIEMBRE DE 1860.

CAPITAL SUSCRITO.

**R.ª 500.754,266.**

NUMERO DE SUSCRICIONES.

**68,446.**

TITULOS COMPRADOS.

**R.ª 274.549,000.**

CREACION DE LA COMPAÑIA. La Tutelar cuenta 9 años de existencia. Es la Compañía española de su clase mas antigua y la que ha reunido mayor capital suscrito y mayor número de suscritores.

OBJETO Y BASES. La Tutelar es una Caja de ahorros que recibe las economías de las familias para devolverlas al cabo de 1 á 25 años, aumentadas con crecidos beneficios.

Las cantidades que para este fin se reciben son invertidas por la Junta de Vigilancia en títulos del 3 por 100 consolidado, que se depositan á nombre de esta en el Banco de España, así como los intereses que estos títulos producen semestralmente.

Los asociados se heredan mutuamente por fallecimiento; y como las cantidades que constituyen las suscripciones son pequeñas sumas anuales que ni son susceptibles de ser invertidas en operacion alguna productiva, ni afectan en lo mas mínimo el capital de los suscritores, puede decirse que La Tutelar, sin amenguar los recursos de las familias, proporciona á estas, al cabo de algunos años, un lucido capital con cantidades que, alejadas de La Tutelar, se hubieran perdido ó malgastado.

GARANTÍAS. La Administracion de la Compañía y su Delegado régio tienen prestada una fianza metálica en garantía de su gestion.

La Junta de Vigilancia de la Compañía, compuesta de personas respetabilísimas, y la Delegacion régia, vigilan los actos de la Administracion é intervienen en todas las operaciones que se rezan con los fondos de los suscritores.

Un Boletín que se publica cada cinco días, y que cada trimestre se remite gratis á todos los suscritores, dá cuenta periódica de la marcha de los negocios, recaudacion é inversion de fondos.

Finalmente, los libros de la Compañía y sus comprobantes están siempre á disposicion de los suscritores que quieran examinarlos.

DEVOLUCION DE CAPITALS. Al término del plazo por el que se hacen las suscripciones, La Tutelar devuelve su importe con los productos obtenidos á los asegurados que llegan en vida á dicho plazo. En 1.º de Julio de 1857 efectuó por primera vez esta devolucion de capitales, y en igual fecha hace ya todos los años igual devolucion á los suscritores cuyo compromiso social vaya terminando.

MANERA DE SUSCRIBIRSE. Las suscripciones se admiten en la Inspeccion de la provincia de Valladolid, calle de San Blas núm. 4, á cargo de D. Mariano Villameriel, donde se facilitan prospectos gratis, y se dan cuantas esplicaciones se deseen.

El acreditado mesonero del Parador antiguo de los Coches de Valladolid, Francisco Castellanos, natural de Guaza de Campos, ofrece al público su nueva casa sin cuadras, calle Nueva del Teatro, núm. 10, en la que se dá de comer con grande esmero y hallarán con equidad toda la comodidad que los sea necesario.

3 años, alzada 7 cuartas y tres dedos, estrellada, calzada de la mano izquierda y pié derecho, con paso de andadura. La persona que sepa de su paradero dará aviso en esta capital á D. Guillermo Navarro, calle del Candil, quien abonará los gastos ocasionados.

#### Compra de Créditos y Títulos de la Deuda del Estado.

En la Agencia de los Sres. Recio y García, calle Nueva de la Victoria, número 14, se compran Títulos de la Deuda del personal, Créditos en expedientes de esta clase, y se toman para negociar y hacer efectivos toda clase de Créditos contra el Estado y los particulares y empresas.

Se aceptan toda clase de comisiones comerciales, consignaciones y transportes.

Tambien se aceptan los poderes para recoger Títulos del personal en la Direccion de la Deuda.

Los Señores que pertenezcan al gremio de aguardientes y quieran saber la cuota que les corresponde pagar en el año de 1861, pueden pasar á la casa de D. José Negro, calle del Conde Ansurez, núm. 24, á contar desde el día 23 del presente mes, de diez de la mañana á una de la tarde, en donde podrán exponer las reclamaciones que crean oportunas.—El Síndico, Ramon Joglar.

En el día 15 de Noviembre desapareció una yegua en el arrabal de la villa de Ledesma, de un vecino del pueblo de Tuta, provincia de Salamanca, de las señas siguientes: pelo negro, edad

En la villa de Valverde de Campos provincia de Valladolid; á las cinco de la tarde del día 16 del presente mes, se extraviaron dos caballerías cuya reseña es la siguiente: un caballo negro, de tres años de edad, seis cuartas y media de alzada, herrado de las manos, ojos algo salientes, cabeza del pais: una yegua de pelo negro, con una estrella en la frente, de cuatro años de edad, de seis cuartas y media de alzada poco mas ó menos, desherrada, con la cola cortada hasta los espejuelos. Sus dueños son D. Alejandro Sastre y Gaspar Aguilar, ó veáse el que las hallase con el párroco de dicha villa.

Agencia de Negocios, Plaza Mayor, núm. 10, Valladolid.

El dueño de esta Agencia se encarga de la redencion de censos aprobados y de pedir la de los que se deseen, haciendo todas las diligencias hasta entregar la escritura al interesado, por una retribucion insignificante.

Dirigirse á Benigno Villalba, dueño de la repetida Agencia.

En la redaccion de este Boletín, se hallan de venta las papeletas impresas de Altas y Bajas del Subsidio, iguales al modelo circulado en el Boletín núm. 171, del Jueves 1.º del corriente, papel de apéndices para los amillaramientos y papel de repartimientos; Tambien se venden papeletas de citacion para los mozos comprendidos en el sorteo del corriente año.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 7.